

Expediente número: IEPCT-UT/023/2017.
RR/DAI/120/2018-PIII.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD PARCIAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. VILLAHERMOSA, TABASCO, SEIS DE ABRIL DE 2018.-----

VISTOS: Para cumplir con el requerimiento de información mediante Resolución dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública el catorce de marzo de dos mil dieciocho, derivado del Recurso de Revisión interpuesto por Fernando Damián Gómez Escareño, en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de febrero del año dos mil dieciocho, con folio de solicitud Infomex-Tabasco 00100818, radicándose con el número RR/DAI/120/2018-PIII.

RESULTANDO

- I. Con fundamento en los artículos 49, 50 fracciones III, VI y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 42, de su Reglamento; se admitió a trámite la solicitud de información requerida por quien dice llamarse **FERNANDO DAMIAN GOMEZ ESCAREÑO** mediante el cual solicitó "1. *¿Quién realizó el Programa de Resultados Electorales Preliminares? (en lo sucesivo "PREP")*
2. *Haya sido empresa, el propio instituto, o alguna otra entidad, informar el costo total del "PREP", de ser posible desglosar el costo.*
 3. *Si se realizó el Sistema de Información de la Jornada Electoral (o alguno equivalente), mencionar la empresa o entidad que lo llevó a cabo y mencionar cual fue el monto derivado de las actividades de este.*
 4. *Copia del contrato entre el Organismo Electoral y la entidad que realizó el denominado "PREP" y anexos técnicos si los hubiese.*
 5. *Copia de las fianzas que garantizan el contrato y servicio. Conocidas como Garantías de anticipo, cumplimiento y sostenimiento.*
 6. *Copia de las facturas que emitió la entidad encargada de implementar el "PREP" amparando el costo de las actividades del "PREP"*
 7. *Copia de los recibos de pago en los cuales el Organismo Electoral cubre los costos de las facturas mencionadas en el punto anterior.*
 8. *Cuántas casillas fueron instaladas.*
 9. *Cuántos Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) se aprobaron e instalaron.*
 10. *Informe Final de las actividades del "PREP"*
 11. *Anexar liga de consulta del último "PREP" (Sic),*

Por lo que con oficio número **UT/026/2018** de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto y con apoyo en el

artículo 137 y 138 de la Ley invocada, se solicitó al enlace de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, informara sobre dicha petición; y con la respuesta otorgada, se ordenó dictar **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN**, mismo que fue notificado en tiempo y forma al peticionario; el cual se inconformó con dicho acuerdo, interponiendo recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, originándose el Expediente **RR/DAI/120/2018-PIII**.

II. Con fecha dieciséis de marzo del año que transcurre, en esta Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, recibió mediante notificación en el sistema remoto infomex-Tabasco por la Lic. Xanath Sheila Montalvo Zamudio, la resolución definitiva del catorce de marzo del mismo año, dictada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante la cual **REVOCA** el **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD** del uno de febrero de 2018, dictado dentro del expediente número IEPCT-UT/023/2018.

III. En virtud del Resolutivo Segundo dictado en la Resolución del Pleno de los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitida en el expediente RR/DAI/120/2018-PIII, y en atención a cumplir con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado hace mención que en la página 43, 44 y 45 de la sentencia se relata lo siguiente: "(...) Derivado de lo examinado, se INSTRUYE al Sujeto Obligado, para que por conducto de la Lic. **JOSEFINA DIAZ DEL CASTILLO ROMERO**, titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto, de CUMPLIMIENTO en los siguientes términos:

- ✓ Analizar la naturaleza de la información consistente en:
 3. Si se realizó el Sistema de Información de la Jornada Electoral (o alguno equivalente), mencionaría la empresa o entidad que lo llevó a cabo y mencionar cual fue el motivo derivado de las actividades de este.
 4. Copia del contrato entre el Organismo Electoral y la Entidad que realizó el denominado PREP y anexos técnicos si los hubiese;
 5. Copias de las fianzas que garantizan el contrato y servicio. Conocidas como Garantías de anticipo, cumplimiento y sostenimiento;
 6. copia de las facturas que emitió la entidad encargada de implementar el "PREP", amparando el costo de las actividades del "PREP";
 7. Copia de los recibos de pago de los cuales el Organismo Electoral cubre los costos de la facturas mencionadas en el punto anterior;
 10. Informe Final de las actividades del "PREP";

- ✓ En base a la naturaleza de la información, convocará a los integrantes del Comité de Transparencia para someter a su consideración la documentación pedida; para lo cual, el Comité de Transparencia sesionará, y mediante resolución determinará en caso que sea procedente la entrega total así como la elaboración de la versión pública de la información con la precisión de los datos personales que deberán testarse conforme al procedimiento dispuesto en los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

- ✓ Posteriormente instruirá a dicha Unidad a realizar una versión pública de la información en la que se ocultará la información o datos que previamente el Comité considere Clasificar como confidenciales, contenidos en los documentos peticionados por la Particular, de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- ✓ Así, el Comité de Transparencia, ordenará que se emita un acuerdo debidamente fundado y motivado a través del cual se comunique la información que se testara por ser de naturaleza confidencial.
- ✓ Lo actuado en este sentido **se comunicara al solicitante mediante el correspondiente Acuerdo de Disponibilidad Parcial**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual deberá adjuntarse **el Acta de Aprobación de Clasificación que, en su caso suscriban sus integrantes donde igualmente se autorice la expedición de la versión publica**; o en su defecto, se transcribirá en su contenido la parte conducente a esos documentos.
- ✓ Dentro del proveído de disponibilidad (parcial) que resulte, se mencionara en su fecha de sesión del comité de Transparencia y se indicara si su determinación fue suscrita por unanimidad o por mayoría; el Acta de Aprobación de sesión debidamente firmada por sus miembros se publicara en el Portal de Transparencia, en el espacio destinado al cumplimiento de la obligación común de transparencia previstas en el artículo 76, fracción XXXIX de la Ley que rige en la materia.

IV. Por lo que cabe señalar que esta Unidad de Transparencia se encuentra obligada por las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a dar estricto cumplimiento a los proveídos emitidos por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo que esta Unidad, dará cumplimiento de la información requerida por el solicitante quien dice llamarse **Fernando Damián Gómez Escareño** quien solicito a este Sujeto Obligado: **11 interrogantes mismas que fueron transcritas al principio de este acuerdo**, en aras de transparentar la Información y cumplimiento con el Principio de Máxima Publicidad se le hizo entrega de la información mediante los estrados electrónicos, debido a que los archivos tienen un peso de 67.9 MB (megabytes), superando los siete megabytes de capacidad del sistema Infomex-Tabasco, y optó este Ente Público proporcionarle la información mediante estrados electrónicos, esto con la finalidad de no vulnerar la garantía del acceso a la Información consagrada en el artículo 6° de la Carta Magna que nos rige en concordancia con el artículo 4° Bis de la Constitución Local de nuestro Estado, y apegándose a lo que el Pleno del Instituto Garante ha sostenido que en aquellos casos donde las respuestas que deben otorgar los Sujetos Obligados, superen la capacidad de carga del Sistema Infomex Tabasco, deberá realizar los trámites internos necesarios para la atención correcta de las solicitudes de información pública, lo anterior con fundamento en los artículos 25 fracción X, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que indican lo siguiente: "(...) X. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;

"(...) Artículo 139. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega." Por lo que este Sujeto obligado cumplió, y como lo plasma el criterio 001/15 ITAIP, debido que el solicitante selecciono al momento de generar la solicitud que deseaba recibir la información en (otro medio) proporcionando así un correo electrónico pero debido a los hechos fundados en líneas anteriores, aun así este Sujeto Obligado en principio de cumplir con el Derecho a la Información y hacer valer el principio de máxima publicidad buscó satisfacer la entrega de la información requerida.

Por consiguiente y a lo requerido por quien dice llamarse Fernando Damián Gómez Escareño, con fundamento y de conformidad con el artículo 6 párrafo séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

"La información se proporcionara en el estado en el que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar Información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en **versión pública**."

Ahora bien para el cumplimiento de los puntos establecidos en los párrafos 1,2,3 de la página 44 de la sentencia, esta Unidad de Transparencia realizó las acciones conducentes convocando al Comité de Transparencia el cual **sesionó en fecha 03 de abril** en el que determinó lo siguiente:

(...) **CUARTO.** SE INSTRUYE AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL AUTÓNOMO EMITA EL **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD PARCIAL Y NO COMPETENCIA** Y EN SU OPORTUNIDAD NOTIFIQUE AL PETICIONARIO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN Y LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS PARA TALES EFECTOS ASÍ MISMO HECHO LO ANTERIOR, PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO."

Por lo que para dar Certeza Jurídica que este Sujeto Obligado está en la mejor disposición de hacer valer el Derecho a la Información como lo establece el artículo 6 constitucional, se hace entrega al Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información un CD con la información, con fundamento en los artículos 25 fracción X, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco:

ACUERDA

PRIMERO.- Tomando en cuenta lo dictado en la Resolución del Pleno de los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 14 de marzo de 2018, emitida en el expediente RR/DAI/120/2018-PIII, promovido por **Fernando Damián Gómez Escareño** en contra del INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, y de conformidad con lo ordenado en el punto Segundo del mismo resolutivo; esta Unidad de Transparencia, ACUERDA la ENTREGA DEL **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD PARCIAL** en términos precisados en la página 44 de la sentencia.

SEGUNDO.- En atención a lo expuesto, y en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del referido Órgano Garante, por lo antes mencionado se entrega a través de la página principal <http://www.iepct.org.mx/> apartado de Transparencia en los Estrados Electrónicos de este Órgano Electoral, con el número de solicitud **00100818 mes enero 2018.**

TERCERO.- Tenga por dado, **CUMPLIMIENTO** en tiempo y forma con la información requerida por el solicitante en los términos precisados de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo y sus anexos a la persona solicitante, a través de los Estrados Electrónicos de este Instituto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción X, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LIC. JOSEFINA DÍAZ DEL CASTILLO ROMERO.



